



Resolución No. CSJCOR23-447

Montería, 7 de junio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00234-00

Solicitante: Abogado, Carlos Alfredo Barrios Álvarez

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2019-00251-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 07 de junio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de junio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 19 de mayo de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 23 de mayo de 2023, el abogado Carlos Alfredo Barrios Álvarez, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Jaime Zabaleta, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2019-00251-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“solicito su amable colaboración, pronunciándose frente:

- 1. Al reconocimiento de personería, cuyo poder fue aportado el 05 de julio de 2022.*
- 2. A la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada por la apoderada anterior desde el año 2021.*

Como quiera que en reiteradas ocasiones se ha solicitado el mencionado trámite, me veo obligado a copiar a la sala disciplinaria y administrativa con el fin de que se actúe celeridad y por consiguiente se cumpla con dicho trámite, sobre todo teniendo en cuenta que se ha observado que el despacho a resuelto memoriales de otros procesos radicados con posterioridad a las solicitudes hechas en este proceso.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-213 del 24 de mayo de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (24/05/2023).

1.3 Del informe de verificación

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia



El doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, guardó silencio dentro del término otorgado para rendir el informe. (del 24 de mayo de 2023 hasta el 29 de mayo de 2023)

1.4. Apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa

Por Auto No. CSJCOAVJ23-233 del 31 de mayo de 2023, se ordenó apertura a la Vigilancia Judicial Administrativa y, en consecuencia, se le concedieron al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación (01/06/2023), para que presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer.

1.5. Explicaciones

El 03 de junio de 2023, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“Conforme lo solicitado en auto CSJCOO23-720 de 24 mayo de 2023, El doctor Carlos Alfredo Barrios Álvarez, apoderado judicial en el ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davienda S.A. contra Javier José Castillo Castaño, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2020-00351-00., incoó vigilancia judicial respecto a la falta de trámite en memoriales arimdos al proceso citado. Al respecto, el despacho profirió el auto adiado 26 de mayo de 2023, cuya parte resolutive es la siguiente:

“PRIMERO. ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución en este asunto, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. REQUIÉRASE a la parte ejecutante, a que practique en debida forma la notificación electrónica al demandado en este asunto, o en su defecto, a que allegue constancia del acuse de recibo automático, de la notificación practicada en calenda 14 de diciembre de 2020.

TERCERO. TENER al Dr. William Jiménez Gil, identificado con C.C. 1.066.523.289, T.P. 329.486 del C.S. de la J., email: cbarrios@cobranzasbeta.com.co debidamente registrado en SIRNA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.”

En resumen, se advierte que se han desplegado, en el menor tiempo posible, toda la gestión necesaria para resolver las peticiones que se elevaron.

En atención a las consideraciones y demás circunstancias expuestas en precedencia, y desde luego, en el entendido de que este despacho es consciente de la premura con que cada uno de los usuarios de la administración de justicia aspiran a que sus pretensiones sean despachadas, le solicito atentamente sean tenidas en cuenta las explicaciones rendidas, a efecto de considerar que esta dependencia viene realizando esfuerzos dirigidos a evacuar el cúmulo de procesos a su cargo, con la mayor prontitud posible, y tratando de nivelar el atraso sistemático que presenta.”

El funcionario judicial anexa auto del 26 de mayo de 2023, en el que dispuso abstenerse de seguir adelante con la ejecución y requerir a la parte ejecutante, entre otras disposiciones.

En atención al artículo 5, del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 7° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia en el trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Jaime Zabaleta, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2019-00251-00.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Carlos Alfredo Barrios Álvarez, se colige que su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, no se había pronunciado respecto de su solicitud de reconocimiento de personería y de seguir adelante con la ejecución.

El doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, guardó silencio frente a la solicitud de informe comunicada el 24 de mayo de 2023 por esta Judicatura; por lo que fue ordenada la apertura de la vigilancia judicial administrativa.

El 03 de junio de 2023, el funcionario judicial, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó que suministro respuesta a las solicitudes elevadas por el peticionario a través de providencia del 26 de mayo de 2023, en la cual, resolvió lo que a continuación se cita:

“PRIMERO. ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución en este asunto, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. REQUIÉRASE a la parte ejecutante, a que practique en debida forma la notificación electrónica al demandado en este asunto, o en su defecto, a que allegue constancia del acuse de recibo automático, de la notificación practicada en calenda 14 de diciembre de 2020.

TERCERO. TENER al Dr. William Jiménez Gil, identificado con C.C. 1.066.523.289, T.P. 329.486 del C.S. de la J., email: cbarrios@cobranzasbeta.com.co debidamente registrado en SIRNA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

CUARTO. AGREGAR al expediente el Despacho comisorio N° 42, debidamente diligenciado, proveniente de la Inspección Primera Urbana de Policía de esta ciudad.”

Argumenta, que el despacho ha realizado esfuerzos dirigidos a evacuar el cúmulo de procesos a su cargo, con la mayor prontitud posible, y tratando de nivelar el atraso sistemático que presenta.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial se pronunció respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario, por medio de providencia del 26 de mayo de 2023; Por lo tanto, se advierte que, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, es conocedor de la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que a partir del 11 de enero de 2023 el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería y en consecuencia, debía remitir los procesos de mínima cuantía al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho permanente y recientemente creado).

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Además, que con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023¹, fueron creados los cargos transitorios en juzgados municipales de la jurisdicción ordinaria que a continuación se relacionan:

N°	Municipio	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
1	Arauca	Juzgado 001 Civil Municipal de Arauca	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
2	Arauca	Juzgado 002 Civil Municipal de Arauca	Oficial mayor o sustanciador de juzgado	1

¹ “Por el cual se crean cargos transitorios en juzgados de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional”

3	Cartagena	Juzgado 010 Civil Municipal de Cartagena	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
4	Cartagena	Juzgado 011 Civil Municipal de Cartagena	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
5	Cali	Juzgado 028 Civil Municipal de Cali	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
6	Envigado	Juzgado 002 Civil Municipal de Envigado	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
7	Montería	Juzgado 001 Civil Municipal de Montería	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
8	Montería	Juzgado 003 Civil Municipal de Montería	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
9	Pereira	Juzgado 004 Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
10	Pereira	Juzgado 007 Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
11	Soacha	Juzgado 002 Civil Municipal de Soacha	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
TOTAL CARGOS				11

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró que “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, **a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia**, a nivel nacional.*” (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado un cargo de Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado en dicho juzgado a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023, como medida transitoria.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Como consecuencia de lo arriba descrito, se ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el señor Carlos Alfredo Barrios Álvarez.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00234-00, presentada por el abogado Carlos Alfredo Barrios Álvarez contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, en el proceso ejecutivo hipotecario promovido por

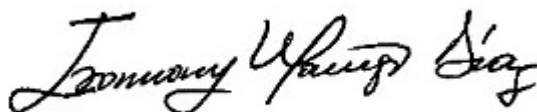
Resolución No. CSJCOR23-447
Montería, 7 de junio de 2023
Hoja No. 6

Banco Davivienda S.A. contra Jaime Zabaleta, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2019-00251-00, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Carlos Alfredo Barrios Álvarez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl